

Artículos de interés especial:

Editorial: "El Sistema Tributario y su Entorno".

"Tributación Digital. Declaración del Impuesto sobre la Renta".

"El Dilema Práctico de Aplicación entre la DGT 17-02 y la DGT 04-09. Escudos Fiscales Aprovechables".

"Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Empresas".

**Secciones:**

Editorial: "El Sistema Tributario y su Entorno". 1

Tributación Digital. Declaración del Impuesto sobre la Renta. 2

El Dilema Práctico de Aplicación entre la DGT 17-02 y la DGT 04-09. Escudos Fiscales Aprovechables. 4

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Empresas. 7

Simplemente Teletrabajo. 9

Resoluciones: Decreto Ejecutivo. 11

Comentario al Oficio Número DGT 395-08. 12

Noticia: Diputados respaldan reforma al Régimen de Zonas Francas. 13

Eventos y Temas de Importancia. 14

## EDITORIAL

# "EL SISTEMA TRIBUTARIO Y SU ENTORNO"

**LICDA. CARMEN SÁNCHEZ MURILLO. MAF.**

Contadora Pública Autorizada  
Gerente de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

El sistema tributario forma parte de un sistema más amplio jurídico, económico y social. Como sistema que es, tanto sus partes se afectan unas a las (relaciones causa-efecto) como que el sistema mismo afecta y se afecta con el entorno, buscando como un todo mantener un equilibrio, una sincronía. El sistema tributario costarricense ha evolucionado particularmente este año, en temas que abordamos en el presente boletín, procurando adaptarse a las nuevas tendencias tecnológicas. Tributación Digital nos pone a todas las partes del sistema tributario a dar un paso más en pro de la eficiencia en las tres áreas principales: gestión, recaudación y fiscalización tributarias. Como herramienta tecnológica definitivamente nos pone en la línea de los países desarrollados.

Por otro lado, el sistema tributario se ha adaptado, en un asunto menor, pero no por ello debemos de dejar de mencionarlo, a las circunstancias económicas actuales de los contribuyentes. El Gobierno Central propuso en el primer semestre de este año, lo que conoció como el Plan Escudo, en el que se incluyó la posibilidad de una depreciación acelerada para los bienes de activo fijo que se compraran durante el año natural 2009. Esto tiene por propósito incentivar la producción en un año de crisis, aliviando, en una menor medida, pero aliviando, la carga tributaria de los contribuyentes.

Nos referimos también en este boletín a las recién publicadas Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas, de estudio obligatorio no solo para contadores y empresarios sino también para las administraciones tributarias en general, en cuanto a sus implicaciones en la determinación de bases imponibles.

Les recordamos que VIPTax es un servicio de apoyo tributario en el quehacer de los altos ejecutivos de nuestros clientes. Por favor háganos saber sus temas de interés a [esegura@viptax.com](mailto:esegura@viptax.com)

# “TRIBUTACION DIGITAL. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

**LIC. ALONSO ERAK VARGAS. MAF.**

Contador Público Autorizado

Supervisor de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

Las empresas consideradas como Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas Territoriales, han sido parte de la migración hacia la herramienta de Tributación Digital. Como parte de esta nueva etapa tecnológica la Administración Tributaria ha venido efectuando una serie de charlas con el fin de mostrar al resto de contribuyentes la nueva herramienta, así como la información a incluir dentro de la presentación y pago de las declaraciones tributarias de forma electrónica.

Si bien es cierto, para los contribuyentes adscritos a este sistema, ya se encuentran disponibles varios formularios para la presentación de las declaraciones tributarias, nos avocaremos de forma más precisa a la nueva información requerida para llenar la declaración del Impuesto sobre la Renta.

El nuevo formulario digital prevé dentro de la información a revelar la separación dentro de sus ingresos de la venta de bienes y la venta de servicios. Ambos tipos tendrán su propia casilla, manteniéndose que los servicios profesionales y honorarios deberán ser anotados en una casilla separada. Así mismo los ingresos deberán anotarse de forma bruta ya que se incorpora una nueva casilla donde deberán anotarse las devoluciones y los descuentos.

El nuevo formulario de Impuesto sobre la Renta cuenta además con los siguientes anexos:

Anexo I Detalle de Ingresos no gravables, será requerido detallar la procedencia de los ingresos no gravables según las casillas disponibles las cuales corresponden a Intereses y rendimientos financieros, Dividendos y participaciones y Otros ingresos no gravables.

Anexo II Costo de Ventas, este anexo presenta dos novedades respecto de los datos a completar, la primera novedad corresponde al hecho de reportar de forma separada las compras locales de las compras internacionales, lo cual evidencia una intención futura de la Dirección General de Tributación de corroborar estos montos con la Dirección de Aduanas, y la segunda corresponde a una casilla de control donde se debe indicar si el sistema de inventario es permanente o no.

Anexo III Detalle de Gastos, este anexo junto con el anexo IV, que comentaremos posteriormente, corresponden a las adiciones más importantes en materia de información a revelar en tributación digital. Deberá completarse de forma separada las partidas de gastos de sueldos y salarios, otros beneficios laborales, alquileres, comisiones de todo tipo, servicios profesionales, donaciones a entidades autorizadas, gastos por depreciación y otros gastos. Esta segregación debe realizarse tanto para la sección de gastos administrativos y generales como de ventas y distribución.

Anexo IV Balance General, tal y como su nombre lo indica este anexo incorpora una serie de cuentas del Balance General de la compañía como parte de la declaración del impuesto. Las cuentas a detallar son efectivo y equivalentes, cuentas por cobrar clientes, socios y otras, acciones y aportes en sociedades, inventarios, activos fijos e intangibles con sus respectivas depreciaciones y amortizaciones, cuentas por pagar clientes, socios y otras, obligaciones con bancos y otros pasivos, capital social, superávit por revaluación, utilidad acumulada, pérdida acumulada, utilidad del periodo, pérdida del periodo, aportes de socios, reserva legal y otras cuentas patrimoniales.

Continúa en página 3

## **“TRIBUTACIÓN DIGITAL. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

Es evidente con esta nueva información a revelar, que la Administración Tributaria contará con más insumos que le permitan conocer de una forma profunda la información financiera con que los contribuyentes preparan sus declaraciones tributarias. Este hecho obliga a los contribuyentes a ser más ordenados respecto de dicha información y a la Administración Tributaria a preparar de mejor manera su inteligencia tributaria previo y durante sus procesos de fiscalización.

# **“DILEMA PRÁCTICO DE APLICACIÓN ENTRE LA DGT 17 -02 Y LA DGT 04-09, ESCUDOS FISCALES APROVECHABLES”**

**LIC. EMBER SEGURA MOLINA. MAF.**

Abogado y Notario.

Supervisor de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A. y de VIPTax, S.A.

Algunos podrían llamarlo dicotomía de depreciación acelerada, otros podrían denominarlo trivialidad en cuanto a la aplicación de las normas, sin embargo, tanto la resolución DGT 17-02 como la resolución DGT 04-09 tienen tanto aspectos comunes entre sí comunes, así como elementos particulares que las diferencian y que le son inherentes de manera individualizable a cada una.

Esto por cuanto en un sentido muy lato, alguien podría considerar que aplicar la DGT 17-02 así como la DGT 04-09 tiene en mismo efecto fiscal en cuanto a depreciaciones aceleradas se refiere tanto para el periodo fiscal que está a punto de fenecer “2009” así como para periodos fiscales ulteriores, no obstante, en un sentido técnico jurídico amplio, la aplicación de una u otra, no tiene su génesis en un aspecto de agrado de nomenclatura, sino más bien de distinción de presupuestos fácticos que rodean tanto a una como a la otra.

En términos generales, nuestra Ley de Impuesto sobre la Renta, nos brinda un primer acercamiento en materia de depreciaciones y la consecuente deducibilidad del gasto correspondiente, para lo cual se debe acudir tanto al artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta así como al Anexo I del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de aplicación de los agentes económicos, tanto la resolución DGT 17-02 así como la DGT 04-09, tienen una aplicación de oficio para el sujeto pasivo, es decir, que no se requiere contar con autorización previa alguna de la Administración Tributaria para su aplicación e implementación.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 17-02**

La resolución número DGT 17-02 es aún más rigurosa o si se quiere incluso taxativa, por ende para efectos de su aplicación, se requiere de encuadrar de manera puntual en los supuestos fácticos que la regulan, caso contrario, el agente económico podría más bien hacerse acreedor de un contingente fiscal.

Como parte de los requisitos que establece la resolución DGT 17-02, se debe contemplar el hecho de que, si una empresa desea acogerse a la aplicación del método de depreciación acelerada, debe poseer la certificación que establezca de manera fehaciente e indubitable que los activos adquiridos por la misma son nuevos, así como el acta notarial que haga constar la plena disponibilidad del activo para el contribuyente o declarante, a efecto de iniciar el cómputo del gasto de depreciación acelerada y finalmente la certificación emanada por profesionales afines y especializados en la materia que cumplan con los requisitos al efecto y que se encuentren vinculados con el sector de la actividad o activo de que se trate, certificación en la cual deberá constar que el activo nuevo permite mantener y fortalecer las ventajas competitivas de la empresa en esa actividad específica y que se puntualiza tal y como antes se mencionó en la resolución DGT 17-02.

Continúa en página 5

## **“DILEMA PRÁCTICO DE APLICACIÓN ENTRE LA DGT 17 -02 Y LA DGT 04-09, ESCUDOS FISCALES APROVECHABLES”**

El sujeto pasivo debe guardar una homogeneidad en cuanto a los métodos de depreciación que aplica, de igual manera para que el mismo pueda variar el método de depreciación que viene aplicando, debe contar de forma previa con la autorización expresa de la Administración Tributaria, para lo cual deberá exponer y fundamentar las razones que justifiquen el cambio de método de depreciación, materializando tal petición al tenor del artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Para efectos fiscales, los métodos de depreciación autorizados por la Administración Tributaria tanto para aplicar el método de depreciación en línea recta o de acuerdo con el método de la suma de los dígitos de los años, deben ajustarse a los contenidos en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 04-09**

La resolución número DGT 04-09 tiene como piedra angular el aprovechamiento de los beneficios fiscales que devienen del “Plan Escudo”, la mencionada resolución tiene matices más bien permisivos o de elasticidad jurídico tributaria, que indubitablemente nos llevan a un sistema cercano de “numerus apertus” pero no ilimitados.

Ahora bien, cuál de las dos resoluciones aplicar en la práctica no es tan fácil como parece, toda vez que la línea divisoria entre una y otra en algunas ocasiones es muy sutil.

### **CONTRASTE ENTRE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 17-02 Y DGT 04-09**

Tanto la resolución DGT 17-02 como la resolución DGT 04-09 tienen para el año calendario (1 enero 09 al 31 de diciembre 09) el mismo factor de aceleración 60%, ello de conformidad con lo establecido al efecto en el Transitorio II de la resolución DGT 04-09, al tratarse de un transitorio, es decir que tiene una condición de temporalidad inherente en la norma más no definitiva, una vez culminado el año calendario indicado, la resolución DGT 17-02 volverá al factor de aceleración del 50% aplicable a activos nuevos adquiridos a partir del año 2010 y ulteriores y siempre y cuando se cumpla para todos los efectos con los supuestos taxativos de la resolución DGT 17-02.

La resolución DGT 17-02 le sería aplicable a aquellos activos adquiridos en periodos fiscales ulteriores, verbigracia periodo fiscal 2010, a diferencia de la DGT 04-09, que cuenta con un límite en cuanto a su temporalidad, dado que solamente le es aplicable a aquellos activos adquiridos o construidos, muebles o inmuebles, nuevos, propiedad del contribuyente y adquiridos o realizados durante el año 2009, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre 2009, una vez llegado el 31 de diciembre del 2009 la misma fenecerá a la vida jurídica, claro está, los activos que iniciaron su depreciación al amparo de la resolución DGT 04-09 deberán continuarse depreciando por el resto de su vida útil con el factor del 60% (beneficio fiscal aprovechable).

La resolución DGT 04-09 no tiene trazada una línea tan taxativa y exhaustiva como la que rodea el escenario fáctico que permite y se requiere para la aplicación de la resolución DGT 17-02, a saber: contribuyentes o declarantes cuyas actividades requieran constante modernización tecnológica, mayor capacidad instalada de producción y procesos de reconversión productiva, a efectos de mantener y fortalecer sus ventajas competitivas.

## **“DILEMA PRÁCTICO DE APLICACIÓN ENTRE LA DGT 17-02 Y LA DGT 04-09, ESCUDOS FISCALES APROVECHABLES”**

Existe un caso “sui generis” o particular bajo el cual, aún tratándose de bienes usados se puede beneficiar tanto de la resolución DGT 17-02 así como de la DGT 04-09, este es el caso de los bienes importados, dado que por una ficción de derecho al ingresarse al país adquieren la condición o tratamiento de bienes nuevos para el agente económico aún y cuando se trata de bienes con un uso previo.

En ambas resoluciones la aplicación o implementación de las mismas se genera de oficio, con lo cual, no se requiere de autorización alguna que emane de la Administración Tributaria para que las empresas puedan empezar a hacer uso de ellas, otra similitud es que la aplicación e implementación de ambas es totalmente facultativa u optativa para el sujeto pasivo.

Finalmente, el contribuyente que se encuentre en la situación de poder calificar en ambos presupuestos normativos descritos, tiene el derecho de ejercer o seleccionar como economía de opción, aquella que le favorezca más a sus intereses de corto, mediano y largo plazo, siendo este un claro ejemplo de lo que en materia tributaria se conoce como, economías de opción, en donde el sujeto pasivo-contribuyente enfrenta situaciones que, parecen ser contradictorias, pero más bien lo son complementarias, lo que le abre solo en esos casos de confluencia normativa, la posibilidad de ejercer el derecho de la economía de opción con la única advertencia que no podemos dejar de mencionar que es el deber de consistencia, una vez escogido el método para la aplicación de las resoluciones antes dichas, las mismas las deberá mantener por el plazo de la vida útil de los bienes a los que se les ha aplicado el beneficio fiscal escogido al inicio.

# **“NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”**

**LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA. MAF.**

Contador Público Autorizado  
Presidente y Gerente General de Grupo Camacho, S.A.

Dentro del marco de los cambios que experimenta la profesión contable, son destacables dos grupos de normas que han entrado a regir y están poniendo en reflexión a los operadores económicos, así como a los profesionales en contabilidad, respecto de lo que conocíamos como las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). Aquello que nace como un cuerpo de robustez singular, con pretensión de aplicación universal, resultó en ser insuficiente para dar respuesta a tres grandes retos: a) Cómo incorporar a la economía mas grande del mundo en el universo contable, aspecto que vino a ser resuelto mediante el concordato de la confluencia normativa que veremos culminada-si se mantienen los calendarios pactados- en el primer lustro de la década que está pronta, donde se uniforman las bases de la normativa contable dicha con los principios de contabilidad de los Estados Unidos de America (USGAAP). B) La inaplicabilidad de las normas contables citadas a entidades del sector público en general, en particular a aquellas en las cuyo fin no es el lucro, por ende los parámetros de medición de sus rendimientos, entre otros factores, no pueden ser usados con el método, de lo que ahora y a efectos de distinguirlas conocemos como las normas “full”. La respuesta para estas entidades lo constituyen, las conocidas como las NICSP, sean las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, que tiene tanto a la Contabilidad Nacional como a la misma Contraloría General de la República, en pasos galopantes para poder cumplir con los compromisos en los horizontes temporales para la aplicación por primera vez de una contabilidad financiera-de partida doble-a las entidades del sector público, así como contar con una cantidad, nunca antes publicada de información de gran valor, que en procura de los principios de transparencia, se consideran un paso de gran valor cualitativo en la rendición de cuentas de la gestión de los fondos públicos. C) Por último y no menos significativo, es el reciente proceso de publicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES, de reciente publicación.

Vienen estas normas para PYME, a llenar un gran vacío que todos los operadores contables a nivel internacional habíamos notado y que sin duda fue generando un estado de conciencia en el IASB, en el sentido de que lo que hoy llamamos las normas “full”, estaban hechas para una realidad tanto de empresa como de entorno económico, que se adecuaba poco o nada a las realidades de la mayor parte de los operadores económicos de nuestras latitudes e incluso, de continentes con mayor desarrollo económico relativo que el nuestro. La verdad es que las PYME son las generadoras mas significativas y mayoritarias de actividad económica. Es en virtud de este clamor, que la normativa recién publicada es tendente a resolver los abismos entre las normas y la realidad de tan importantes números de entidades a las que el traje de las normas “full” les quedaba tremendamente holgado. Para el nuevo cuerpo normativo, se simplifican los requerimientos de valoración, las divulgaciones si bien siguen siendo fundamentales para mantener el principio de imagen fiel del patrimonio, los niveles de precisión, detalles y la consideración del principio cualitativo de la relación costo/beneficio entre la información que se obtiene y el costo de preparación de la misma, respecto del beneficio que obtiene el destinatario de la información, sea el lector de la misma.

Para la nueva norma se considera que le aplica el “régimen simplificado” de carácter normativo, en caso que se cumplan las siguientes premisas:

“Pequeñas y medianas empresas son entidades que:

Continúa en página 8

## **“NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”**

(A) No tienen responsabilidad pública

(B) Publican estados financieros de propósito general para los usuarios externos. Ejemplos de los usuarios externos son los propietarios que no están involucrados en la administración del negocio, los acreedores existentes y potenciales y las agencias de calificación crediticia.”

Nótese que ya de por sí en la definición misma estamos ante la mayor cantidad de empresas que operan en nuestro país, visto que nuestro mercado de emisores tanto de deuda y más aun de títulos de patrimonio es no solamente mínimo, si no que estático en el horizonte temporal. Para poder entender qué es lo que implica la existencia o no de la calificación de responsabilidad pública, acudimos a la definición que de seguido se transcribe de la norma misma:

“Una entidad tiene responsabilidad pública si:

(A) Sus instrumentos de deuda o equidad se comercializan en un mercado público o está en proceso de emisión de esos instrumentos para el comercio en un mercado público (una bolsa nacional o extranjera o un mercado sin receta médica, incluyendo los mercados locales y regionales)

(B) Posee activos en una capacidad fiduciaria para un amplio grupo de terceros como uno de sus negocios primarios. Suele ser el caso de los bancos, cooperativas de crédito, las compañías de seguros, corredores de valores, fondos mutuos y bancos de inversión.”

Sin duda alguna, habrá mucho que estudiar por parte de los profesionales contables y los operadores económicos para conocer y por tanto, poner en marcha la contabilidad conforme estas nuevas reglas aplicables. Recordemos que no solo es materia de los terceros lectores, instituciones de crédito, auditores externos, si no también la base contable como base cierta de las obligaciones tributarias en la base de un sistema como el costarricense, basado en los pilares de la autodeterminación y autoliquidación de la obligación tributaria. Por tanto, ahí donde se lee en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, respecto de las obligaciones contables del contribuyente como aquella de cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera, hoy tenemos que distinguir que lo que corresponde interpretar es las que sean aplicables según la técnica contable misma, ya que ésta es una remisión de orden técnico al tenor de los rectores de las obligaciones contables.

Una vez más quedamos comprometidos con la comunidad de negocios de nuestro país, para participar en este nuevo proceso de inducción que requiere el estudio, entendimiento y puesta en marcha de las Normas para PYMES. Entendiendo que para la norma, el término PYME no es dimensión, sino una calificación relativa a las implicaciones e incidencias que en los mercados financieros tengan los distintos agentes económicos, esto conlleva que aun los grandes conglomerados económicos, siguiendo la definición, pueden terminar siendo PYME, aunque sea solo para estos efectos.

# “SIMPLEMENTE TELETRABAJO”

## **MBA. FERNANDO SALAS CASTRO.**

Especialista en Liderazgo, Motivación, Comunicación Asertiva y Servicio al Cliente.  
Coordinador Administrativo de Grupo Camacho, S.A.

Dado que en agosto nuevamente se puso sobre la palestra el tema del Teletrabajo, con la publicación del Decreto Ejecutivo Número 35434-S-MTSS (del 12 de agosto del 2009) en donde se impulsa la posibilidad de implementar el teletrabajo, en este caso para mujeres que se encuentren en estado de embarazo. Aprovechamos la oportunidad para plantear algunas inquietudes sobre el tema.

El Decreto Ejecutivo Número 34704-MP-MTSS, promueve y regula lo relacionado con el teletrabajo y expresamente indica “Que el Teletrabajo es una nueva modalidad de organización de la prestación laboral, basada en las tecnologías de la información, que supone importantes beneficios para el país al fomentar la reducción del consumo del combustible, impacto positivo en el medio ambiente, para la organización al exigir la identificación de objetivos y la evaluación del grado de su cumplimiento, para los propios funcionarios que al desempeñar total o parcialmente su jornada de trabajo desde su domicilio o lugar habilitado, ven aumentadas sus posibilidades de conciliación del desarrollo profesional con su vida personal y laboral” .

Las entidades públicas y privadas que han incorporado en su esquema organizacional el teletrabajo, han saboreado las mieles del impacto positivo que este proceso conlleva.

¿Cómo lo han logrado? Veamos, es importante iniciar por la simple explicación de ¿Qué es el teletrabajo?, Se dice que es una modalidad de trabajo no presencial, que le brinda al colaborador la posibilidad de utilizar la tecnología para desarrollar su jornada laboral desde su propio domicilio, en centros abiertos o en un centro destinado.

Desde luego que deben darse ciertas variables o condiciones, una de ellas es que los Gerentes o líderes de la organización apoyen el proyecto, que confíen en el funcionario, que tengan un estilo de dirección orientado a resultados, que dirijan las actividades a necesidades concretas, el Gerente debe ser un comunicador asertivo, tanto vía telefónica como por correo. Otra variable es que el hogar o centro designado cuente con todas las herramientas necesarias para que el colaborador desarrolle su labor, se debe tener una buena cultura tecnológica y digital, con respaldo de la información en línea, se debe brindar la capacitación necesaria al colaborador, además, esta labor debe estar avalada por las regulaciones que se definan, sin que éstas atenten con los beneficios que el colaborador ha disfrutado y lo que está estipulado en los mencionados Decretos, se debe tomar en cuenta que el salario del colaborador no se verá afectado ni deberá estar por debajo de otros salarios de niveles laborales similares.

También se podría decir que es un sistema laboral que pareciera trae ventajas como el hecho de que ya no hay que controlar horarios, ahora se controlan resultados, el ausentismo se disminuye, ahorro de espacio en las oficinas, además del gran ahorro de luz, papelería, calefacción, alquiler, costos de transporte.

Desde la perspectiva del colaborador, éste debe también contar con ciertas características como tener habilidad o destreza para saber organizar su trabajo y el tiempo, además debe ser un comunicador asertivo, su inteligencia emocional le debe permitir trabajar independiente, debe ser adaptable a los cambios, sobre todo debe ser responsable y muy ordenado, debe contar con características de un buen planificador de sus metas, buen administrador de su tiempo.

Continúa en página 10

## “SIMPLEMENTE TELETRABAJO”

Si las premisas anteriores se cumplen, se reducen los niveles de estrés y se propicia el desarrollo de la iniciativa, el colaborador logra que la acción se convierta en una labor más eficiente y eficaz que a la postre le permite a las organizaciones evolucionar en su producción y mejorar su nivel económico.

Este nuevo incentivo motiva al colaborador por sus características de flexibilidad de horario, reducción en los problemas relacionados con el tránsito, costos de transporte, costo de vestimenta, permite una mayor y mejor integración familiar, se le da mejor uso al tiempo, mejora su calidad de vida al dedicar más tiempo a asuntos personales, reduce costos, optimiza recursos y espacio, permite aumentar la eficiencia dada la flexibilidad horaria y otros incentivos tanto para el trabajador como para la empresa.

Desde el punto de vista social, potencia la integración al mercado laboral de discapacitados, de mujeres jefas de hogar que no tienen la facilidad de salir de sus hogares, de población rural que por su condición geográfica se ve limitada a desarrollarse desde la perspectiva laboral, además del inminente ahorro de combustible (al reducirse drásticamente los traslados), la seguridad personal deberá mejorar, dado que se minimiza el riesgo de enfrentarse con la delincuencia.

Es además un cambio de cultura, romper los viejos paradigmas en áreas tan diversas como la asesoría legal en materia comercial, fiscal, laboral; la asesoría contable; ventas; servicios de traducción, consultorías, enseñanza on-line; trabajo de secretariado, arquitectura, diseño, edición, ingeniería, analistas de sistemas, marketing, actualización o creación base de datos, análisis de datos, registro y control de datos, atención telefónica de clientes, estudio de mercado, elaboración de informes, formación a distancia, elaboración de boletines, servicios de auditoría, contabilidad, Recursos Humanos, "freelance": ofrece sus servicios él mismo desde su propia casa.

Los especialistas en Europa predicen que durante los primeros años de este siglo, un porcentaje alto (ochenta por ciento) de las empresas, estarán valorando el teletrabajo, por lo menos para un tercio de sus colaboradores. El movimiento ya empezó, países como Francia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Costa del Marfil, Filipinas, India, entre otros y empresas como IBM, Siemens, tienen muchos teletrabajadores, en España la Fundación Universidad Empresa, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Politécnica de Madrid, han diseñado en 1996 una "bolsa de trabajo informatizada".

¿Qué se requiere? Se podría decir que algunos pasos o consejos para llevarlo a cabo son una profunda planificación y diseño, en donde se deben establecer y delimitar los lineamientos, se debe planificar el debido proceso en cuanto a comunicación se refiere, se debe tener claro cuál es nuestro mercado meta, se debe invertir en capacitar y sensibilizar a los colaboradores. Un paso dos, es la implementación, es en esta etapa en donde se evalúa el plan de comunicación y las actividades teletrabajables, se selecciona a los colaboradores según los requisitos que se establezcan como los requisitos de ingreso, se establece el proceso de medición, se debe brindar la inducción y la capacitación necesaria, se debe proveer del equipo y las herramientas necesarias, se debe preparar el lugar designado como el área de teletrabajo.

El paso tres y final se produce cuando entramos en la etapa de controlar el desempeño del colaborador, se recomienda realizar visitas de supervisión, se evalúa el clima laboral y se debe brindar soporte tecnológico.

Es importante mencionar que, algunas empresas han adoptado parcialmente la figura del teletrabajo en su jornada semanal, bajo este entendido, se le brinda la posibilidad al trabajador de laborar solamente algunos días (continuos o alternos de la semana) bajo la modalidad del teletrabajo.

En fin, si otros están triunfando porque usted no, lo invitamos a atreverse, recuerde "Lo que no avanza retrocede" y no podemos mejorar haciendo lo mismo, si desea mejorar deben hacerse cosas diferentes.

---

*Resolución Número  
DGT 12-09.*

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 12-2009**

En la Gaceta Número 175 del 8 de setiembre se publicó la Resolución Número DGT 12-2009, por medio de la cual se establece el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital para los sujetos pasivos que presentan sus declaraciones autoliquidativas por medio de Internet, en el Sistema TRIBUNET.

---

*Decreto Ejecutivo  
Número 35515-H.*

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 35515-H**

En el Alcance Número 40 a la Gaceta Número 189 del 29 de setiembre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35515-H con el cual se crea el Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Viviendas.

---

*Resolución Número  
DGT 029-2009.*

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 029-2009**

En el Alcance Número 40 a la Gaceta Número 189 del 29 de setiembre se publicó la resolución Número DGT 029-2009, por medio de la cual se fijan obligaciones a los contribuyentes para que se registren y hagan uso del formulario de inscripción al Registro Único Tributario, disponible en Tributación Digital y en Tribunet.

---

*Resolución Número  
DGT 030-2009.*

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 030-2009**

En el Alcance Número 40 a la Gaceta Número 189 del 29 de setiembre se publicó la resolución Número DGT 030-2009, por medio de la cual se fija la base imponible del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda.

## **OFICIO NÚMERO DGT 395-2008**

“De la norma citada se entiende que, antes de la importación definitiva, las mercancías que se mantengan en el almacén fiscal pueden ser objeto de venta, en esta etapa aún no han sido nacionalizadas o ingresadas de forma definitiva al territorio nacional. Además, que la base imponible que servirá de cálculo de los impuestos de importación, será el valor de la última venta sucesiva, siendo en consecuencia, el monto base para determinar los impuestos a nivel de aduanas.”

“Que es común que, una primera venta internacional sea objeto de posteriores ventas -ventas sucesivas- incluso de mercancías que han ingresado al territorio del país importador y se encuentran almacenadas en un depósito aduanero o zona franca del país de importación, sin haber sido destinadas al régimen de importación definitiva, y aún conservan la calidad de mercancías extranjeras. En estos casos el último comprador es el responsable de someterlas al régimen de importación definitiva y de declarar el precio que realmente pagó por las mercancías, el cual debe incluir todos los pagos realmente efectuados hasta que se presente la mercancía para su nacionalización, incluyendo la utilidad.

Como parte, propiamente del procedimiento para la determinación del valor en aduana de las ventas de mercancías realizadas después del ingreso al país de importación, pero antes de su nacionalización, establece en el punto 4.1.1 que: “El documento que debe presentar el importador para acreditar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías será el que el proveedor está obligado a emitir al realizar una transacción de mercancías extranjeras en el país de importación, de conformidad con lo que establezca la autoridad competente del país de importación, que para este caso es la factura comercial según lo dispuesto por la Dirección General de Tributación”.

“Para el caso concreto, el comprador inicial de la mercancía la ingresa en el territorio nacional y la almacena en un depósito aduanero, donde posteriormente se la vende a su cliente, el precio de venta debe incluir todos los gastos en que incurrió para ponerla en el almacén fiscal, más una utilidad; para tal efecto debe emitir la factura o comprobante de ingreso

debidamente autorizado por la Administración Tributaria.”

“Conforme con la normativa citada, para el caso en análisis esta situación no acontece, debido a que, la empresa consultante decide vender los productos mediante el procedimiento de ventas sucesivas; por lo que a pesar de que el artículo 3 precitado define también como hecho generador “En la venta de mercancías, en el momento de la facturación o entrega de ellas, en el acto que se realice primero”, las mercancías aunque estén ubicadas en el territorio nacional, mantienen su calidad de “extranjeras”, **puesto que se encuentran en el almacén fiscal, lugar donde se realiza su venta; es decir, las mercancías aún no han sido nacionalizadas o ingresadas de forma definitiva al territorio nacional, por lo tanto, en esta etapa no se da el hecho generador del impuesto general sobre las ventas y en consecuencia no procede el cobro de dicho impuesto.”**

Comentario: La anterior jurisprudencia hace una referencia concreta al hecho de que, cuando se realice la venta de mercancías **NO NACIONALIZADAS** a favor de un tercero relacionado o no, se debe facturar tal mercancía sin incluir el impuesto General sobre las Ventas, con un margen de utilidad gravable en impuesto a las utilidades (máxime si se trata de partes vinculadas) y deben imputarse todos los gastos inherentes que se hayan generado posteriores a la llegada de las mercancías a la aduana respectiva, el precio o valor que se consigne en la factura será efectivamente el correspondiente al “precio pagado por pagar”, o precio real de venta ulterior.

## Recaudación del impuesto de ventas se estabiliza

- Ingreso promedio se mantiene en ¢38.000 millones al mes desde enero
- Pese a resultados, Ministra dice que tendrán problemas de pago este año

Patricia Leitón | [pleiton@nacion.com](mailto:pleiton@nacion.com)

Publicado: 2009/09/19

Tomado textualmente de: [http://www.nacion.com/in\\_ee/2009/septiembre/20/economia2095218.html](http://www.nacion.com/in_ee/2009/septiembre/20/economia2095218.html)

La recaudación del impuesto de ventas que se cobra dentro del país se estabilizó durante el primer semestre de este año.

La recaudación promedio mensual de los últimos seis meses (el monto total de ese período se divide entre seis) pasó de ¢45.000 millones en mayo del 2008 a ¢37.000 millones en diciembre. A partir de enero se ha mantenido en cerca de ¢38.000 millones.

Este indicador ayuda a reducir la variabilidad de los datos.

Los ingresos que se recolectan por el tributo de ventas representan la quinta parte del total de los ingresos corrientes (principalmente por impuestos).

De acuerdo con este mismo indicador, la recaudación de impuestos en las aduanas, que representan la tercera parte del total, dejó de caer en los últimos tres meses.

El ingreso recolectado por el tributo sobre la renta aún no muestra una tendencia clara. Este representa un 27% del total.

Con estos resultados la recaudación de impuestos de cada mes respecto al mismo mes del año anterior cae cada vez menos desde abril pasado.

No obstante, los gastos siguen al alza, por lo que el déficit (diferencia entre ingresos y gastos) también crece. En los primeros ocho meses del año el déficit fue de ¢291.000 millones.

**Problemas de pago.** La ministra de Hacienda, Jenny Phillips, insistió ayer que, ante los resultados fiscales, si la Asamblea Legislativa no les aprueba el proyecto de ley para pagar gastos corrientes con

préstamos, tendrán dificultades para pagar en el último trimestre del año.

Ejemplos de gastos corrientes son salarios y transferencias.

La legislación actual le impide al Gobierno pagar estos gastos con préstamos con el fin de endeudarse solo para inversiones, las cuales generarán ingresos futuros para pagar esos préstamos.

No obstante, ante la caída en los ingresos por impuestos, Hacienda pidió permiso a los diputados para pagar gastos corrientes con deuda.

Phillips explicó ayer que estiman que para el último trimestre del año comenzarán a enfrentar problemas para pagar los gastos sociales, como las pensiones del régimen no contributivo o hasta los aguinaldos.

Phillips aduce que no pueden recortar más de los ¢74.000 millones que ya bajaron este año.

## **“Eventos y Temas de Importancia”**

### **LIBRO DEL CUAL ES PARTÍCIPE EL LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF:**

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: **“Fraude Fiscal. La Experiencia en Costa Rica y España”**, cuyo valor es de ₡15 000 (quince mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados, estará disponible en todos nuestros eventos de Firma, también pueden adquirirlo en nuestra próxima Jornada Tributaria a celebrarse el día jueves 22 de octubre del 2009 denominada: ***“GASTOS DEDUCIBLES Y ESCUDOS FISCALES APROVECHABLES”***.

---

Visítenos en:

[www.viptax.co.cr](http://www.viptax.co.cr)

[www.grupocamacho.com](http://www.grupocamacho.com)

---